

Reservas al dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Transparencia y Anticorrupción, y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 6, 73, 76, 78, 89, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.

Dip Francisco Arayo <sup>Actualización Leyto</sup> Vieyra <sup>(1) (A)</sup>  
Presidente de la mesa directiva Sustituye  
Cámara de Diputados Texto  
PRESENTE 17:15

Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados solicita la reserva al artículo 6, apartado A, fracción I del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones constitucionales para quedar como sigue: *sigue rubrica de ley en rubrica económica*

Artículo 6: ... *se observa hasta 22/8/2013*

...  
...  
A:...

~~En toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, legislativo y Judicial, GRUPOS PARLAMENTARIOS DE AMBAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, órganos autónomos.~~

DIP. FERNANDO BELAURIZARÁN

Art. 6º, Apartado A, Fracción I, Base Primera  
 adición inciso J)

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 22 de Agosto de 2013

DIPUTADOS SECRETARIOS  
 MESA DIRECTIVA  
 CÁMARA DE DIPUTADOS  
 H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
 LXII LEGISLATURA

*Sin que motive debate, en  
 votación económica, se desecha.  
 Agosto 22 del 2013*

PRESENTE



Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a ustedes para proponer una reserva al artículo 6 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DICE:

Artículo 6.-

Base Primera. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo federal, estatal o municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público o de seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, son sujetos obligados:

- a) Los Poderes de la Unión;
- b) Los Poderes de los Estados de la Federación;
- c) Los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Distrito Federal;
- d) Los ayuntamientos y los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;
- e) Los organismos autónomos y las universidades públicas;

*Edgar D.  
 22 Ago 13  
 14:20*

- f) Los fideicomisos y fondos públicos;
- g) Toda persona física, moral, sindicato o fideicomiso privado respecto de los recursos públicos que reciba y ejerza ;
- h) Las personas físicas o morales que realicen actos de autoridad en el ámbito Federal, Estatal y Municipal, y
- i) Los partidos políticos.

Los sujetos obligados deberán preservar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de reserva, confidencialidad o inexistencia de la información.

**DEBE DECIR:**

Artículo 6.- ...

Base Primera...

...

a)- i) ...

**j) Los Grupos Parlamentarios de las dos Cámaras del Congreso de la Unión.**

...

**ATENTAMENTE**

**Dip. Fernando Belanزارán Méndez**



2<sup>(M)</sup>

Palacio Legislativo, a 22 de agosto de 2013.

**DIPUTADO FRANCISCO ARROYO VIEYRA**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara**  
**de Diputados de la LXII Legislatura**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados, reserva, del Artículo Único del proyecto, el Artículo 6° Fracción II, párrafo cuarto al dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Transparencia y Anticorrupción y Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

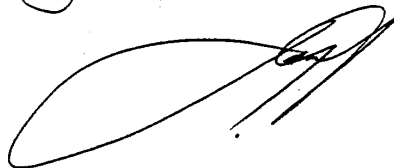
DICE:

*Sin que motive debate, en  
votación económica, se desecha.  
Agosto 22 del 2013.*

Artículo 6° ...

Apartado A ...

- I. ...
- II. ...



Las resoluciones del organismo autónomo en el ámbito federal serán vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El Procurador General de la República, el Consejero Jurídico del Gobierno, el Gobernador del Banco de México y el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrán interponer recursos de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, cuando dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad o la estabilidad económica o cuando se trasgredan los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, o sean emitidas con motivo del ejercicio de la facultad de atracción prevista en el párrafo segundo de esta fracción.

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

*Edgar A.  
22 Ago 13  
14:35*



DEBE DECIR:

*Artículo 6º ...*

Apartado A ...

- I. ...
- II. ...

Las resoluciones del organismo autónomo en el ámbito federal serán vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. (Toda la redacción posterior se elimina)

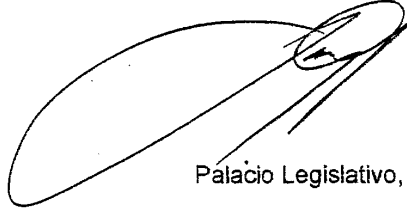
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...



ATENTAMENTE

DIP. LORETTA ORTIZ ALHF

*Sin que motive debate, en votación económica, se desecha. Agosto 22 del 2013*



Palacio Legislativo, a 22 de agosto de 2013.

**DIPUTADO FRANCISCO ARROYO VIEYRA**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados de la LXII Legislatura  
**PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados, reserva, del Transitorio Tercero del dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Transparencia y Anticorrupción y Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

**DICE:**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.- y SEGUNDO.- ...**

**TERCERO.-** Los Comisionados que actualmente conforman el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos podrán formar parte del nuevo organismo autónomo en el ámbito Federal, previa petición formal al Senado de la República dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto únicamente por el tiempo que reste al nombramiento del que fueron objeto en el Instituto que se abroga, siempre y cuando su petición sea aprobada por el voto de las dos terceras partes de los Senadores presentes. En este caso, la Cámara de Senadores deberá resolver en un plazo de diez días, de lo contrario se entenderá la negativa de su petición.

**CUARTO.- a SÉPTIMO.- ...**

*Edgardo A.  
22 Ago 13  
14:35*

DEBE DECIR:

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.- y SEGUNDO.- ...**

**TERCERO.-** Los Comisionados que actualmente conforman el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos formarán parte del nuevo organismo autónomo en el ámbito Federal y **permanecerán en sus cargos hasta que estos concluyan con base en la designación de que fueron objeto por parte del Senado de la República.**

**CUARTO.- a SÉPTIMO.- ...**



**ATENTAMENTE**

**DIP. LORETTA ORTIZ ALFH**

*Sin que motive debate, en votación  
económica, se desecha a  
Agosto 22 del 2013.*

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO DEL TRABAJO  
LXII LEGISLATURA

4

Diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra  
Presidente de la Mesa Directiva  
De la Cámara de Diputados  
Presente.

22 de agosto de 2013

La que suscribe, Diputada Federal, Lilia Aguilar Gil, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la reserva al artículo 6o, apartado A, fracción II, párrafo cuarto, del dictamen en sentido positivo a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Transparencia y Anticorrupción y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, la cual se propone para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito, de conformidad con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente reserva tiene la intención de no establecer limitaciones a las resoluciones del organismo autónomo en el ámbito federal y, así permitir que la vinculatoriedad, definitividad e inatacabilidad de sus resoluciones tengan el peso que se pretendía en la minuta del Senado.

Se debe tomar en cuenta que el organismo autónomo es el responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados y la misma reforma establece, para dicha función, que la ley general establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

En este orden de ideas, no se considera pertinente establecer las excepciones propuesta por las Comisiones dictaminadoras, todas vez que se estima estaríamos frente a un doble discurso y le quitaríamos peso a la reforma en materia de transparencia y a las resoluciones del organismo autónomo.

Edgar A.  
22 Ago 13  
14:40

✓

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO DEL TRABAJO  
LXII LEGISLATURA

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 6o. ...	Artículo 6o. ...
...	...
...	...
...	...
A.- En materia de derecho de acceso a la información.	A.- En materia de derecho de acceso a la información.
I. ...	I. ...
Base Primera. ...	Base Primera. ...
...	...
a) a i) ...	a) a i) ...
...	...
Base Segunda. ...	Base Segunda. ...
Base Tercera. ...	Base Tercera. ...
Base Cuarta. ...	Base Cuarta. ...
Base Quinta. ...	Base Quinta. ...
Base Sexta. ...	Base Sexta. ...
Base Séptima. ...	Base Séptima. ...
Base Octava. ...	Base Octava. ...
...	...
...	...
...	...
II. ...	II. ...
...	...
...	...
Las resoluciones del organismo autónomo en el ámbito federal serán vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El Procurador General de la República, El Consejero jurídico del Gobierno, el Gobernador del Banco de	Las resoluciones del organismo autónomo en el ámbito federal serán vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO DEL TRABAJO  
LXII LEGISLATURA

México y el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrán interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, cuando dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad o la estabilidad económica o cuando se trasgredan los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, o sean emitidas con motivo del ejercicio de la facultad de atracción previstas en el segundo párrafo de esta fracción.

Atentamente

  
Diputada Federal Lilia Aguilar Gil

*Sin que motive debate, en votación económica, se desecha.  
Agosto 22 del 2013*

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO DEL TRABAJO  
LXII LEGISLATURA

5

*Sustituye  
reserva  
completa*

Diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra  
Presidente de la Mesa Directiva  
De la Cámara de Diputados  
Presente.

22 de agosto de 2013

La que suscribe, Diputada Federal, Loretta Ortiz Alhf, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la reserva al artículos 6o, apartado B, primer párrafo, del dictamen en sentido positivo a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Transparencia y Anticorrupción y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, la cual se propone para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito, de conformidad con la siguiente:

*Edgar A.  
22 Ago 13  
18:00*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente reserva tiene por objeto establecer una excepción en la cual serán competentes únicamente las autoridades electorales en cuanto a lo que se refiere a los partidos políticos.

Se estima pertinente que las autoridades competentes en materia electoral, deben ser las que determinen qué información podrá ser pública en cuanto a los partidos políticos, ya que a través del Instituto Federal Electoral se regula todo lo relativo a estos.

Es por importante mencionar que con la presente reserva se pretende que la información pública sea accesible a todo el ciudadano que exija su derecho a la información pero que esta sea recibida desde la autoridad competente.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 6o. ...	Artículo 6o. ...
...	...

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO DEL TRABAJO  
LXII LEGISLATURA

...	...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
I. ...	I. ...
...	...
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
IV. ...	IV. ...
V. ...	V. ...
VI. ...	VI. ...
VII. ...	VII. ...
B. El Estado contará con un organismo autónomo, especializado e imparcial, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en los términos que establezca la Ley. Contará con personalidad jurídica y patrimonio propios así como plena autonomía técnica, de gestión, para proponer su proyecto de presupuesto y determinar su organización interna.	<b>B. La Federación, los Estados y el Distrito Federal contarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, con organismos autónomos, especializados, colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, en los términos que establezca la ley. Tratándose de los sujetos obligados a que se refiere el</b>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO DEL TRABAJO  
LXII LEGISLATURA

	inciso i) de la base primera, fracción I de este apartado, serán competentes las autoridades electorales.
--	---



Atentamente

Diputada Loretta Ortiz Alf.

*sin que motive debate, en votación económica, se desecha.*

*Agosto 22 del 2013.*

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO DEL TRABAJO  
LXII LEGISLATURA

6



Diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra  
Presidente de la Mesa Directiva  
De la Cámara de Diputados  
Presente.

22 de agosto de 2013

La que suscribe, Diputada Federal, Lilia Aguilar Gil, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la reserva al artículo 105, fracción II, inciso h), del dictamen en sentido positivo a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Transparencia y Anticorrupción y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, la cual se propone para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito, de conformidad con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente reserva tiene por objeto establecer que los organismos garantes de la Federación, los Estados y el Distrito Federal, podrán presentar acción de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal.

La finalidad de esta reserva es la de respetar la minuta del Senado, misma que sí contemplaba este supuesto jurídico y que fue retirado por las Comisiones dictaminadoras, por una reserva que presentó el Diputado Gutiérrez de la Garza del Grupo Parlamentario del PRI.

Se considera oportuno mencionar que para que el nuevo organismo autónomo, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como sus equivalentes en los estados, pueda dar cumplimiento a dicha función de la manera más eficiente, se le debe de dotar de medios jurídicos necesarios para cumplir mejor su función. La acción de inconstitucionalidad debe de contemplarse en este dictamen para efectos de armonizar esta reforma y permitir que el organismo pueda presentarla en contra de los supuestos señalado.

A manera de ejemplo, sólo mencionaríamos que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos está facultada para presentar este procedimiento ante la Suprema Corte.

*Edgar A.  
Ago 22, 13  
14:40*

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO DEL TRABAJO  
LXII LEGISLATURA

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 105. ...</p> <p>i. a iii. ...</p> <p>IV. De los recursos de revisión interpuestos en contra de las resoluciones del organismo autónomo en el ámbito federal en materia de transparencia a que se refiere el artículo 6o de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 105. ...</p> <p>i. ...</p> <p>ii. De la acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución</p> <p>Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:</p> <p>a) a g) ...</p> <p>h) El organismo garante que establece el artículo 6o de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y el órgano garante del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>iii. ...</p> <p>IV. De los recursos de revisión interpuestos en contra de las resoluciones del organismo autónomo en el ámbito federal en materia de transparencia a que se refiere el artículo 6o de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p>

Atentamente

Diputada Federal Lilia Aguilar Gil

*Sin que motive debate, en votación económica, se desecho. Agosto 22 del 2013.*

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO LXII LEGISLATURA

7

Diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra  
Presidente de la Mesa Directiva  
De la Cámara de Diputados  
Presente.

22 de agosto de 2013

La que suscribe, Diputada Federal, Lilia Aguilar Gil, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la reserva al artículos 6o, apartado A, fracción II, párrafo octavo, del dictamen en sentido positivo a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Transparencia y Anticorrupción y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, la cual se propone para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No existe un motivo verdadero que nos lleve a contemplar, desde la carta magna, que deben de existir cuatro comisionados del organismo autónomo que deban cumplir con el requisito que establece la fracción III del artículo 95 constitucional que es, el de contar con título profesional de licenciado en derecho.

El objeto de la presente reserva es modificar dicho supuesto establecido por las Comisiones dictaminadoras por considerarlo excesivo, toda vez que, haciendo un análisis comparado, el texto actual de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no establece requisito similar al que se está proponiendo y sólo coincide en que los comisionados requieren haberse desempeñado destacadamente en actividades relacionadas con la materia.

Asimismo, se considera oportuno mencionar que para ser Consejero del IFE, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como requisito para ser consejero electoral, que se cuente con título profesional a nivel licenciatura y contra con los conocimientos y experiencias que le permitan el desempeño de sus funciones. Tomando en cuenta que las funciones de los consejeros del IFE tienen un peso específico en materia jurídica, el código de la materia no establece como un requisito que se tenga que ser abogado.

*Edgar R.  
22 Ago 13  
14:40*

✓

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO DEL TRABAJO  
LXII LEGISLATURA

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 6o. ...	Artículo 6o. ...
...	...
...	...
...	...
A.- En materia de derecho de acceso a la información.	A.- En materia de derecho de acceso a la información.
I. ...	I. ...
Base Primera. ...	Base Primera. ...
...	...
a) a i) ...	a) a i) ...
...	...
Base Segunda. ...	Base Segunda. ...
Base Tercera. ...	Base Tercera. ...
Base Cuarta. ...	Base Cuarta. ...
Base Quinta. ...	Base Quinta. ...
Base Sexta. ...	Base Sexta. ...
Base Séptima. ...	Base Séptima. ...
Base Octava. ...	Base Octava. ...
...	...
...	...
...	...
II. ...	II. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO DEL TRABAJO  
LXII LEGISLATURA

<p>...</p> <p>Los comisionados del organismo autónomo, especializado e imparcial en el ámbito federal deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, en donde cuatro de los comisionados deberán cumplir además con lo estipulado en la fracción III del mismo artículo, mientras que los otros tres comisionados deberán haberse desempeñado cuando menos tres años en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a la transparencia y acceso a la información pública, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, deberán cumplir los requisitos y observar las normas de conflicto de intereses que establezca la ley, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.</p>	<p>...</p> <p>Los comisionados del organismo autónomo, especializado e imparcial en el ámbito federal deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, en donde <b>dos</b> de los comisionados deberá cumplir además con lo estipulado en la fracción III del mismo artículo, mientras que los otros tres comisionados deberán haberse desempeñado cuando menos tres años en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a la transparencia y acceso a la información pública, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, deberán cumplir los requisitos y observar las normas de conflicto de intereses que establezca la ley, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.</p>
---	--

Atentamente

Diputada Federal Lilia Aguilar Gil





**GRUPO PARLAMENTARIO**



*Artículo 6 Apartado A, Base octava párrafo Tercero*

*8*

**RESERVA AL ARTÍCULO 6, BASE OCTAVA, OCTAVO PARRAFO DEL DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. (Número de comisionados)**

**Víctor Manuel Jorrín Lozano**, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 6 del dictamen a la minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Transparencia, al tenor de la siguiente

*Sin que motive debate, en votación económica, se desecha. Agosto 22 del 2013.*

*15:00*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reserva que hoy se presenta a la consideración del Pleno, consiste en reformar el artículo 6 del dictamen a la minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Transparencia.

La propuesta contemplada en el dictamen, específicamente en el apartado B, octavo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que el organismo encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, se integrará por siete comisionados.

En este contexto, el dictamen a discusión, no justifica en ninguno de sus apartados, el aumento del número de Comisionados, el cual pasaría de 5 a 7; sino por el contrario, lo único que nos queda claro, es que con el aumento de más plazas en cargos de



**GRUPO PARLAMENTARIO**

alto nivel, el gasto corriente sigue creciendo en cantidades exorbitantes. Sin que este incremento se traduzca en capacidad o eficiencia del organismo.

El sueldo que percibe un comisionado del IFAI, es de aproximadamente \$138 mil 153 pesos mensuales, lo que significa que cada comisionado genera un gasto aproximado de \$11 millones 600 mil pesos durante su gestión, es decir, que el total del gasto público por los cinco comisionados es de \$58 millones de pesos.

Ahora bien el dictamen que estamos discutiendo pretende incrementar a siete el número de comisionados, lo cual sería un incremento significativo de 23 millones 200 mil pesos. Sin embargo, recordemos todo lo que conlleva una plaza de estas proporciones.

Por lo tanto, cabría mencionar, el personal y las prestaciones que funcionarios de este nivel reciben, perjudicando cada vez más el erario público.

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS**GRUPO PARLAMENTARIO**

Ejemplo de ello son: secretarías, chofer, personal de mensajería y asesores. Además de recibir bonos y percepciones extraordinarias, prestaciones de servicios médicos privados, seguros de separación individualizado y cajas de ahorro especial que la alta burocracia de los tres Poderes de la Unión, de los órganos constitucionales autónomos y demás autoridades federales, recibe.

En la actualidad, el total de las percepciones que se otorgan a los servidores públicos, se compone de conceptos tales como sueldo, sobresueldo, compensaciones, bonos y ayudas diversas consistentes en vales de despensa, gasolina, despensas navideñas, comida de fin de año, exenciones fiscales y otro tipo de prestaciones complementarias de carácter especial.

Según datos de un estudio elaborado por el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, en los últimos dos sexenios se ha visto un aumento considerable en la burocracia gubernamental, lo cual ha repercutido principalmente en el engordamiento del aparato burocrático, y del excesivo gasto público, derivado del pago de sueldo y salarios.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



Ejemplo de ello es que, del periodo 2009-2010, el gobierno creó 17 mil 298 plazas nuevas. El estudio revela que en ese año se tenían 643 mil 550 plazas y en 2010 ascienden a 660 mil 848 (2.68% de aumento).

En ese mismo estudio se puede constatar que para el año 2011 existe una disminución casi imperceptible en el número de plazas, sin embargo estos recortes sólo existieron en plazas del ramo administrativo, mientras que el número de puestos en los altos mandos se mantuvo, y en algunas de las secretarías incluso aumentó.

De esta manera, el costo total de gasto corriente en plazas de mandos medios y superiores, durante la administración panista, pasó de 77 mil millones a 113 millones de pesos.

Por otro lado, el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013, propuesto por Enrique Peña Nieto y aprobado por la Cámara de Diputados, también contempló un aumento de 2 mil 440 millones de pesos para la creación de nuevas plazas en el



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



Gobierno Federal, la cual incluye todas las Secretarías, es decir, persiste la tendencia.

Es inconcebible que se siga lucrando con el erario público, engordando el aparato gubernamental, creando nuevas plazas de altos mandos que resultan innecesarias para los fines propuestos, además de costosas, mientras que en el país se siguen percibiendo sueldos miserables y descuidando sectores estratégicos de desarrollo.

Es por eso que el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, está en contra del incremento de 2 comisionados al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de datos, ya que dicho aumento no impacta directamente en la funcionalidad y eficacia de dicho organismo, sin dejar de lado el gasto excesivo que generaría este aumento.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva:



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Único.- Se reforma el apartado <sup>A</sup>~~B~~, octavo <sup>Bas</sup> párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 6.-...

A.-...

Base Octava.- ...

...

El organismo autónomo en el ámbito federal, contará con un órgano superior, que funcionará en Pleno, integrado por un comisionado presidente y CUATRO comisionados, que durarán en su cargo siete años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos.

...

...



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6.-...</p> <p>A.-...</p> <p>Base Octava.- ...</p> <p>...</p> <p>El organismo autónomo en el ámbito federal, contará con un órgano superior, que funcionará en Pleno, integrado por un comisionado presidente y siete comisionados, que durarán en su cargo siete años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 6.-...</p> <p>A.-...</p> <p>Base Octava.- ...</p> <p>...</p> <p>El organismo autónomo en el ámbito federal, contará con un órgano superior, que funcionará en Pleno, integrado por un comisionado presidente y <b>CUATRO</b> comisionados, que durarán en su cargo siete años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos.</p> <p>...</p> <p>...</p>

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO  
CIUDADANO

RESERVA AL ARTÍCULO 6, APARTADO A, FRACCIÓN I, BASE OCTAVA, PRIMER PARRAFO, DEL DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. (Autonomía presupuestal)

Zuleyma Huidobro González, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva a la Base Octava, primer párrafo, de la fracción I, del apartado A artículo 6 del dictamen a la minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Transparencia, al tenor de la siguiente

*Sin que motive debate, en votación  
económica, se desechó. Agosto 22 de 2013*

T U R A  
D A D O S**GRUPO PARLAMENTARIO****MOVIMIENTO  
CIUDADANO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

a reserva que hoy se presenta a la consideración del Pleno, consiste en reformar el artículo 6 del dictamen a la minuta con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Transparencia.

La propuesta contemplada en el dictamen, específicamente en la Base Octava, primer párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que el organismo encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna.

Lo anterior denota una visión incorrecta en la esencia de un órgano constitucional autónomo, ya que estos organismos, surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los



**GRUPO PARLAMENTARIO**

controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes, dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado.

Son considerados una vía para conciliar la democracia de partidos, de los poderes tradicionales y grupos económicos y sociales, por la autonomía que los caracteriza; no se deben a su creador o a quien los designa, pues se busca con ellos un equilibrio constitucional.

Se establecen en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requiere autonomía de los clásicos poderes del Estado.

**GRUPO PARLAMENTARIO**

Ahora bien, el dictamen a discusión propone dotar autonomía constitucional al Instituto Federal de Acceso y Protección de Datos (IFAI), sin embargo, en esta autonomía no está contemplada la financiera o presupuestaria, la cual es la facultad de definir y proponer sus propios presupuestos, ya que de conformidad con el dictamen a discusión la única autonomía corresponde al ejercicio de su presupuesto, sujetándolo a la simple asignación por parte del Ejecutivo, quien en determinado caso incluso podría aplicarle un presupuesto paupérrimo que impida el desarrollo correcto de las facultades constitucionalmente encomendadas.

Ello garantiza su independencia económica y la capacidad para proyectar, gestionar y ejercer su presupuesto, así como estar en posibilidad de generar recursos propios, como los derechos que cobre por prestaciones de servicios individualizados; por ejemplo, la expedición de copias o la formulación de proyectos de investigación.

Si dicha autonomía no es constitucionalmente plena, se corre el riesgo de que alguno de los poderes, utilice el presupuesto como



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



medio de negociación o como un obstáculo para el cumplimiento de sus fines.

Ejemplo de ello es la Auditoría Superior de la Federación, la cual depende presupuestalmente de la Cámara de Diputados, y que actualmente transita por una crisis de credibilidad, debido a que el poder legislativo participa como juez y parte en la fiscalización de los recursos propios.

Sin embargo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) con base en el texto constitucional cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, lo que le garantiza su independencia económica y la capacidad para proyectar, gestionar y ejercer su presupuesto, es decir, autonomía plena.

En la medida en que un órgano tenga independencia respecto de los poderes tradicionales y se evite cualquier injerencia gubernamental o de otra índole, se asegura y garantiza su autonomía, siempre en estricto apego al principio de constitucionalidad, pues la limitante de la autonomía radica



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



precisamente en que sus actos se encuentren apegados a dicho principio.

No sobra decir que en este último caso, también tiene que buscarse la reforma correspondiente para dotar a su titular de plena autonomía.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva:

**Único.-** Se reforma la Base Octava, primer párrafo, de la fracción I, del apartado A, del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

### **Artículo 6.-...**

A.-...

Base Primera a Base Séptima...

Base Octava- La federación, los Estados y el Distrito Federal contarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, con



**GRUPO PARLAMENTARIO**



organismos autónomos especializados, colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad **para determinar su propio presupuesto**, para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, en los términos que establezca la ley. Tratándose de los sujetos obligados a que se refiere el inciso i) de la fracción I de este apartado, serán competentes las autoridades electorales.

...

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 6.-...</b></p> <p>A.-...</p> <p>Base Primera a Base Séptima...</p> <p>Base Octava- La federación, los Estados y el Distrito Federal contarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, con organismos autónomos especializados, colegiados, con personalidad jurídica y</p>	<p><b>Artículo 6.-...</b></p> <p>A.-...</p> <p>Base Primera a Base Séptima...</p> <p>Base Octava- La federación, los Estados y el Distrito Federal contarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, con organismos autónomos especializados, colegiados, con personalidad jurídica y</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### GRUPO PARLAMENTARIO



<p>patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, en los términos que establezca la ley. Tratándose de los sujetos obligados a que se refiere el inciso i) de la fracción I de este apartado, serán competentes las autoridades electorales.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad <b>para determinar su propio presupuesto</b>, para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, en los términos que establezca la ley. Tratándose de los sujetos obligados a que se refiere el inciso i) de la fracción I de este apartado, serán competentes las autoridades electorales.</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

**Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los \_ días del mes de agosto de 2013.**



*Si que no fue debate, en votación  
condemna, se desecha hasta 22 de agosto 2013.*

Luisa María Alcalde Luján



**RESERVA QUE PROPONE ADICIONAR UN INCISO J A LA BASE PRIMERA, FRACCIÓN I DEL INCISO "A", DEL ARTÍCULO 6° DEL DICTAMEN DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

10

**Luisa María Alcalde Luján**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea la siguiente reserva para **adicionar un inciso "j" a la base primera, de la fracción I del inciso A, del artículo 6° del dictamen de reforma constitucional en materia de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 29 de Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Cámara de Diputados le otorgará a cada grupo parlamentario una subvención económica mensual (además de los recursos materiales y oficinas) integrada por una cantidad de dinero fija y



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Luisa María Alcalde Luján



también por una cantidad variable dependiendo del número de diputados que integren cada grupo.

Eso significa que los grupos parlamentarios obtienen recursos provenientes de los impuestos, sin embargo, tales recursos son administrados a placer por los partidos ya que no están obligados a rendirle cuentas absolutamente a nadie sobre la forma como se utilizan. A pesar de ser dinero público.

El dictamen que ahora discutimos, sobre transparencia y acceso a la información, ha excluido a los grupos parlamentarios como sujetos obligados a entregar información, lo cual no tiene ningún sentido, salvo claro preservar un espacio de acción de la función pública en la oscuridad y fuera del alcance del escrutinio de la opinión pública, con la finalidad exclusiva de ejercer poder a través de la compra de voluntades políticas.

Compañeros y compañeras legisladoras, tenemos que recordar que el acceso a la información no es un derecho que mediante actos legislativos OTORGUEMOS a la ciudadanía, el derecho a la información es un DERECHO HUMANO y por lo tanto no se otorga, se RECONOCE, es nuestra obligación incorporarlo a la ley de manera absoluta y categórica.





**Luisa María Alcalde Luján**



No podemos excluir ningún espacio de acción pública de la auditoría pública, si en la Cámara de Diputados se ejercen recursos del pueblo, en la cámara de diputados se deben de entregar cuentas sobre tal ejercicio.

Ya que actualmente los grupos parlamentarios se manejan como empresas privadas que reciben recursos que administran como quieran, sin garantizar en lo absoluto que dichos recursos se utilicen para beneficiar al pueblo, o para favorecer la labor legislativa de algún modo, de hecho, sabemos bien que es justo lo contrario, se utilizan para favorecer intereses personalísimos.

Debemos precisar que excluir a los grupos parlamentarios como sujetos obligados constitucionalmente a rendir cuentas, tanto como eliminar la inatacabilidad de las resoluciones del órgano AUTÓNOMO de acceso a la información, transparencia y protección de datos, es negociar y limitar a lo que el sistema internacional de los Derechos Humanos denomina "*Coto Vedado*", aquello que por su trascendental materia queda fuera de la voluntad del poder legislativo, aún siendo soberano.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Luisa María Alcalde Luján



No podemos legislar derechos fundamentales en otro sentido que no sea el de aumentar al máximo su protección, porque es inconstitucional y atenta contra el *ius cogens internacional*.

Compañeros y compañeras, nosotros aquí somos los destinatarios de esos recursos, nuestros grupos parlamentarios los administran, algunos partidos reciben inmensamente más que otros claro, pero al fin todos los reciben.

Lo que proponemos es que por respeto a la ciudadanía, por respeto a quien se esfuerza todos los días para ganar el dinero con el que pone la comida en su mesa y manda a sus hijos a la escuela y aún, tiene que pagar impuestos y votar por nosotros, transparentemos los recursos y su ejercicio, démosle al pueblo la certeza de que su esfuerzo se traduce en beneficios para su país y no para unos cuantos privilegiados.

Es por lo anteriormente expuesto, que ponemos a su consideración la siguiente reserva:



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Luisa María Alcalde Luján




DICTAMEN	PROPUESTA
<p>Artículo 6. (...)</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A.- En materia de derecho de acceso a la información.</p> <p>I. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados, los municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:</p> <p>Base Primera. Toda la información en posesión de sujetos obligados, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público o de seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en este párrafo, son sujetos obligados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Los Poderes de la Unión;</li> <li>b) Los Poderes de los Estados de la Federación;</li> <li>c) Los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Distrito Federal;</li> <li>d) Los ayuntamientos y los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito</li> </ul>	<p>Artículo 6. (...)</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A.- En materia de derecho de acceso a la información.</p> <p>I. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados, los municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:</p> <p>Base Primera. Toda la información en posesión de sujetos obligados, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público o de seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en este párrafo, son sujetos obligados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Los Poderes de la Unión;</li> <li>b) Los Poderes de los Estados de la Federación;</li> <li>c) Los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Distrito Federal;</li> <li>d) Los ayuntamientos y los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito</li> </ul>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Luisa María Alcalde Luján



DICTAMEN	PROPUESTA
<p>Federal;</p> <p>e) Los organismos autónomos y las universidades públicas;</p> <p>f) Los fideicomisos y fondos públicos;</p> <p>g) Toda persona física, moral, sindicato o fideicomiso privado respecto de los recursos públicos que reciba y ejerza ;</p> <p>h) Las personas físicas o morales que realicen actos de autoridad en el ámbito Federal, Estatal y Municipal, y</p> <p>i) Los partidos políticos.</p> <p>Los sujetos obligados deberán preservar toda la documentación que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de reserva, confidencialidad o inexistencia de la información.</p> <p>...</p>	<p>Federal;</p> <p>e) Los organismos autónomos y las universidades públicas;</p> <p>f) Los fideicomisos y fondos públicos;</p> <p>g) Toda persona física, moral, sindicato o fideicomiso privado respecto de los recursos públicos que reciba y ejerza ;</p> <p>h) Las personas físicas o morales que realicen actos de autoridad en el ámbito Federal, Estatal y Municipal, y</p> <p>i) Los partidos políticos.</p> <p><b>j) Los grupos parlamentarios del Congreso de la Unión.</b></p> <p>Los sujetos obligados deberán preservar toda la documentación que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de reserva, confidencialidad o inexistencia de la información.</p> <p>...</p> 

*Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados a los 23 días del mes de abril de 2013.*



*Si no que motive debate, en materia económica,  
se desecha. Agosto 22 del 2013.*

GRUPO PARLAMENTARIO



**RESERVA POR LA QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA BASE OCTAVA, FRACCIÓN I, APARTADO A, DEL ARTÍCULO 6° DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 6°, 73, 76, 78, 89, 105, 108, 110, 111, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (Inatacabilidad y protección de datos)**

Luisa María Alcalde Luján, integrantes de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva para modificar el párrafo segundo de la Base Octava, fracción I, apartado A, del artículo 6° de la Minuta con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona los artículos 6°, 73, 76, 78, 89, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Compañeras y compañeros legisladores.

Es sorprendente que una reforma estructural en materia de transparencia y rendición de cuentas, tan necesaria para el país y tan defendida por un amplio sector de la sociedad civil, emane de un proceso legislativo cerrado y opaco, carente de información oportuna y de las consultas públicas que debieran



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



caracterizar a todo parlamento responsable, democrático y, paradójicamente, transparente.

De haber mediado un proceso de consulta, consenso y deliberación adecuado, sin duda habríamos subsanado el punto que mayor polémica ocasiona, no sólo entre colegas legisladores, sino entre la opinión pública en general. Con razón dicen que tomamos del Senado una minuta progresista para convertirla en una tragedia regresiva.

Si bien el carácter inatacable de las resoluciones del IFAI se mantiene en el texto constitucional, abrir la posibilidad a que algún funcionario combata sus resoluciones bajo excepciones tan amplias y ambiguas como las que hoy se proponen, anula en la práctica su esencia. Con esta reforma, la máxima protección del derecho de acceso a la información quedaría aniquilada para convertirse en una mera simulación. Es ridículo darle una gran autonomía al IFAI para luego quitarle todo su poder.

Asimismo, nos preocupa que esta iniciativa permita que un ente público indeterminado, todavía por definirse en una ley secundaria, se convierta en garante de la protección de los datos personales que poseen los particulares. Bajo este modelo, el IFAI

**GRUPO PARLAMENTARIO**

que queremos crear, ese IFAI autónomo, independiente y garantista, perdería el importante mandato para el que fue creado.

Vivimos es un mundo donde los medios tradicionales de protección de datos personales han sido rebasados por los adelantos científicos y tecnológicos, avances que permiten una creciente injerencia en la vida privada de las personas. El empleo de nuevas tecnologías no sólo permite acumular una cantidad enorme de información, sino también ordenarla, clasificarla y discriminarla.

En el mejor de los casos, nuestra información personal es utilizada para elaborar perfiles mercadológicos y estadísticos; en el peor, se utiliza para suplantar nuestra identidad, robar nuestra información genética, conocer nuestros hábitos y derivar todas nuestras relaciones personales.

El IFAI no sólo debe velar por la integridad, confidencialidad y disponibilidad de nuestros datos personales, sino que debe ser capaz de garantizar la seguridad de los mismos, teniendo asimismo la autoridad suficiente de imponer medidas de apremio a los particulares que hagan un mal uso de ellos.

**GRUPO PARLAMENTARIO**RA  
OS

debemos olvidar que el derecho a la protección de los datos personales deriva del derecho fundamental a la intimidad, sagrado no sólo en el artículo 7º de la Constitución Política, sino en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por México.

Conceder que las resoluciones del IFAI que tiendan a garantizar una adecuada protección de nuestros datos personales puedan ser tardadas, o cuando menos, controvertidas y dilatadas a través de un largo y costoso proceso jurisdiccional *sui géneris*, sería menoscabar el principio de certeza y seguridad jurídica que la propia Constitución consagra.

En lugar de procrastinar en un ente público reglamentario, deberíamos aprovechar la experiencia que ya tienen los tribunales autónomos en materia de transparencia y acceso a la información, y fortalecer su mandato en materia de protección de datos personales.

Por lo anteriormente expuesto, que ponemos a su consideración la siguiente reserva:



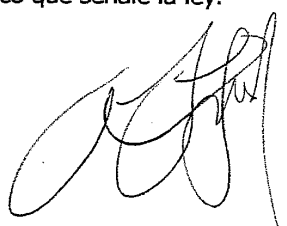


LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**GRUPO PARLAMENTARIO**



**MOVIMIENTO  
CIUDADANO**

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6°.- (...)</p> <p>Apartado A. (...)</p> <p>Fracción I. (...)</p> <p>Base Octava. (...)</p> <p>La protección de datos personales en posesión de particulares, estará a cargo del ente público que señale la ley.</p> 	<p><b>Artículo 6°.- ...</b></p> <p><b>A.</b></p> <p><b>...</b></p> <p><b>I.- ...</b></p> <p><b>Base Octava. (...)</b></p> <p><b>La protección de datos personales en posesión de particulares, estará a cargo de los organismos autónomos en materia de transparencia y acceso a la información que prevé esta Constitución.</b></p>

*Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados a los 22 días del mes de agosto de 2013.*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Art. 6° Apart. A Fracc II Tercer párrafo.

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

(K)

RESERVA A LA BASE OCTAVA, DE LA FRACCIÓN I, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 6, DEL DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. (Restricción de Información al Congreso)

12

José Luis Valle Magaña, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al sexto párrafo, de la Base Octava, de la Fracción I, del apartado A, del artículo 6 del dictamen a la minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Transparencia, al tenor de la siguiente

*Sin que motive debate, en votación electrónica, se desecha. Agosto 22 del 2013.*

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Aunque Manuel Ferrer Muñoz, en *Apuntes sobre la historia del Congreso en México*, menciona que el Poder Legislativo desde sus inicios gozó de más facultades que el Ejecutivo, este último conforme fueron apareciendo los ordenamientos fundamentales (de los que van de 1824 a 1857), fue conquistando el terreno institucional y el control de un mayor número de facultades.

Durante el porfiriato, y al término de éste, la figura del Ejecutivo fue ganando terreno a pasos agigantados con respecto al Poder Legislativo. En el proyecto constitucional de Don Venustiano Carranza, se puede apreciar la preeminencia que se daba a la figura del Ejecutivo, en detrimento de las facultades del Poder Legislativo.

A medida que se han ido depurando los canales políticos en nuestro país, y la pluralidad ha pisado fuerte en los umbrales de una incipiente democracia, el Poder Legislativo ha ido adquiriendo paulatinamente la relevancia que de suyo le

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS**GRUPO PARLAMENTARIO**

pertenecía, como principal depositario de la soberanía y de la representación nacional.

En la actualidad, el depositario del Poder Legislativo ha recuperado diversas facultades constitucionales, sobre todo, por lo que ve a sus funciones de control, lo que la ha colocado como un verdadero contrapeso del Ejecutivo.

México está transitando a una era de transparencia del ejercicio del presupuesto público y de la función pública en general; la actuación del Congreso ha sido vital en este sentido.

Por otro lado, desde la dimensión normativa e institucional, se han diseñado instrumentos al servicio de los gobernados para acceder a la información pública gubernamental de su interés, a efecto de garantizar el derecho al acceso a la información y a estar informados. Esto es precisamente la sustancia de las reformas que hoy se discuten.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



Sin embargo, como en muchos otros casos, el ejercicio del derecho a la transparencia y al acceso a la información pública gubernamental, tiene ciertos límites, en razón de la preservación de otros derechos fundamentales, como el derecho a la seguridad; para salvaguardar los secretos industriales, comerciales, financieros, científicos o técnicos; evitar poner en riesgo el funcionamiento del sistema financiero o bancario, o para no comprometer los derechos o intereses legítimos de terceros.

Así, los distintos Poderes Públicos y autoridades están facultados para clasificar la información o documentación que manejan, como reservada o confidencial.

Ahora bien, no puede confundirse la naturaleza jurídica de las solicitudes de información propias de los particulares, las cuales tienen limitantes como se ha explicado en párrafos anteriores, con las solicitudes de documentación o información llevadas a cabo por los órganos de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión.

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS**GRUPO PARLAMENTARIO**

Pues estas últimas atienden a una naturaleza jurídica política diametralmente distinta; en tanto que tales solicitudes se efectúan en ejercicio de una facultad constitucional que forma parte de sus funciones de control (y en atención a uno de los principios republicanos, como es el equilibrio de poderes). Por lo que los órganos legislativos estarían actuando como representantes del pueblo y de los intereses nacionales, posición que justifica su fuero constitucional.

Las funciones de control del Poder Legislativo, son trascendentales en un sistema político basado en la división de poderes. Por lo que no se justifica que existan trabas de orden burocrático para poder acceder a la información o documentación pertinente, para realizar su trabajo, si lo que se quiere es transitar a la consolidación democrática.

En consecuencia, en la propia Carta Magna se debe establecer que los órganos del Congreso deben estar exentos de restricciones para acceder a información o documentación de la administración federal. Pues de lo contrario, se entorpecería



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



flagrantemente no solo la tendencia de posicionar al Poder Legislativo como el máximo órgano político y soberano de nuestro país, sino también la capacidad para que éste pueda fungir como la principal herramienta para transparentar y optimizar el ejercicio de la función pública.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva:

**Único.-** Se reforma la Base Octava, sexto párrafo, de la Fracción I, Apartado A, del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 6o.-...**

**A...**

**Base Octava...**

...

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial. **Las solicitudes de información o documentación del Congreso procederán aún cuando una u**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

otra tengan el carácter de reservada conforme a las disposiciones aplicables.

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 60.-...</p> <p>A...</p> <p>Base Octava...</p> <p>...</p> <p>La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 60.-...</p> <p>A...</p> <p>Base Octava...</p> <p>...</p> <p><b>I</b>...</p> <p>.....</p> <p>La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial. Las solicitudes de información o documentación del Congreso procederán aún cuando una u otra tengan el carácter de reservada conforme a las disposiciones aplicables.</p> <p>...</p>

*José Valle*





DIP. ALFONSO DURAZO



RESERVA AL ARTÍCULO 6, APARTADO A, FRACCIÓN II,  
CUARTO PÁRRAFO DEL DICTAMEN A LA MINUTA CON  
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA  
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE  
TRANSPARENCIA.( El IFAI y la inatacabilidad de sus  
resoluciones)

**Alfonso Durazo Montaña**, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al Artículo 6, Apartado A, Fracción II, Cuarto Párrafo del dictamen a la minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Transparencia, al tenor de la siguiente

*Sin que motive debate en votación económica, se desecha. Agosto 22 de 2013.*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. ALFONSO DURAZO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como ha ocurrido ya en ocasiones anteriores, la fracción del PRI actúa como ancla para mantener al proceso legislativo sujeto a las coordenadas del autoritarismo.

De la Minuta aprobada por el Senado, a las reservas instrumentadas en el trabajo de Comisiones Unidas por el PRI el pasado lunes, se despliega la intención de hacer del IFAI un organismo domesticable para los reparos del Ejecutivo en materia de liberación de información pública.

Uno de los cimientos esenciales para darle eficacia al ejercicio del derecho a la información sobre el gobierno en nuestro país, es precisamente la plena inatacabilidad de las resoluciones del IFAI, tal y como se contemplaba en la Minuta enviada por nuestra legisladora.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**DIP. ALFONSO DURAZO**



La corrupción gubernamental se ha constituido en un lastre que inhibe la participación y confianza ciudadana en temas gubernamentales. No puede haber lucha contra la corrupción sin información plena y abierta para la ciudadanía sobre el quehacer del Ejecutivo, y es para ello que resulta indispensable la inatacabilidad efectiva de las resoluciones del IFAI.

De acuerdo al índice de percepción de la corrupción publicado por Transparencia Internacional en el año 2012, México se ubica en el lugar 105 de 174 países evaluados, encontrándose por debajo de países como Senegal, Bolivia, El Salvador, Trinidad y Tobago, y Liberia.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. ALFONSO DURAZO



Este alto índice de percepción de corrupción por parte de nuestra sociedad, se encuentra estrechamente ligado con la opacidad en que se han manejado históricamente los tres niveles de gobierno, que han hecho uso de cualquier esquema legal que les permita reservar todo tipo de información que no les favorece o que pone en riesgo corruptelas y pillajes hechos al amparo del poder.

El espíritu de la reforma propuesta era incrementar el acceso social a la información y limitar, al mismo tiempo, los pretextos para eludir el cumplimiento a un derecho reconocido por nuestra Constitución.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. ALFONSO DURAZO



En ese ánimo, la minuta que fue recibida por esta Cámara de parte de la Cámara de Senadores, contemplaba de manera lisa y llana, la inatacabilidad por parte de los sujetos obligados de las resoluciones del IFAI. Es decir, ninguno de los sujetos obligados podría impugnar una resolución que le ordenara la entrega de información a los particulares, dejando a salvo en todo momento, además, la posibilidad de impugnar por parte de los particulares a las negativas de las dependencias del gobierno a hacer pública la información.

Esta es la fórmula que conviene al interés democrático de la nación.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. ALFONSO DURAZO



En su lugar, se estableció, por parte del PRI en el trabajo de las Comisiones Unidas de antier, dos causales de atacabilidad, que haciendo uso de un lenguaje vago e impreciso encierran una trampa para la apertura en la información sobre el gobierno.

Se estableció que en los casos que a juicio del Procurador General de la República, el Consejero Jurídico del Gobierno, el Gobernador del Banco de México y el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, las resoluciones del IFAI pongan en riesgo la seguridad o la estabilidad económica, o cuando se trasgredan derechos humanos, sí se podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



**DIP. ALFONSO DURAZO**



Lo anterior es un muro para evitar el cumplimiento por parte del gobierno al derecho ciudadano de estar en todo momento debida y claramente informado sobre el ejercicio gubernamental, el uso de los recursos públicos y las acciones que, a nombre de la ciudadanía, el gobierno toma para cumplir con sus funciones.

La inclusión de la figura del Consejero Jurídico del Gobierno, asesor del Presidente de la República, en particular, significa una auténtica aduana por la que tendrían que pasar todas las resoluciones del IFAI. Evidentemente, el objetivo de esta regresión es la protección de los intereses del Ejecutivo Federal, no desde una perspectiva institucional, sino desde el ánimo faccioso y partidista que anima a los gobiernos de la República tal y como los conocemos en años recientes.



II LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

DIP. ALFONSO DURAZO



Ahí es donde el candado del PRI para cerrar el acceso público a la información ubica a un funcionario que es en los hechos un empleado del Presidente de la República, como es el caso del Consejero Jurídico. Será su oficina la responsable, seguramente, de someter a todas las resoluciones del IFAI a un filtro político en el que, alegando restricciones vinculadas a la seguridad o a la estabilidad económica, se vulnere el derecho ciudadano a la información.

Este es el viejo autoritarismo de siempre en acción para preservar los cotos de poder del presidencialismo y sus efectos nocivos sobre la vida democrática del país.

En Movimiento Ciudadano nos manifestamos por mantener el texto tal y como aparecía en la Minuta del Senado de la República, para que el Artículo 6, Apartado A, Fracción II, Cuarto Párrafo, del dictamen a la Minuta quede como sigue:



DIP. ALFONSO DURAZO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

oluciones de los organismos autónomos  
aculatorias, definitivas e inatacables para  
os obligados.”

Art. 6  
dposit. A  
frase II  
primera cuarta

acias por su atención.

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO  
CIUDADANO

RESERVA AL ARTÍCULO 6, APARTADO A, FRACCIÓN II,  
SEXTO PÁRRAFO DEL DICTAMEN A LA MINUTA CON  
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA  
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE  
TRANSPARENCIA. (Insaculación)

14

**Merilyn Gómez Pozos**, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 6 del dictamen a la minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Transparencia, al tenor de la siguiente:

*Sin que motive debate, en votación económica, se desecha. Agosto 22 del 2013.*

**GRUPO PARLAMENTARIO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La reserva que hoy se presenta a la consideración del Pleno, consiste en reformar el artículo 6 del dictamen a la minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Transparencia.

La propuesta contemplada en el dictamen, específicamente en el apartado A, fracción II, sexto párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que para el nombramiento de los comisionados, la Cámara de Senadores, o en sus recesos, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los Grupos Parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la Ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo,



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.

Sin embargo, este método no parece ser el más adecuado para la elección de comisionados a cargo de una institución de estas características.

El alto nivel de desconfianza de parte de la ciudadanía, obliga a buscar otros mecanismos alternos de elección que sustituyan el actual; ya que la crisis de credibilidad de los órganos autónomos tiene clara relación con la integración partidista de los mismos.

Las instituciones creadas con el fin de consolidar la democracia y el acceso a la información pública, que utilizan éste método de selección, han ingresado en ese escenario pantanoso de la crisis de credibilidad derivada de conflictos entre partidos políticos e intereses personales.

Ahora bien, de prosperar el método propuesto en el dictamen en comento sobre la designación de los comisionados del IFAI, daría entrada al reparto de cuotas entre partidos, como ocurre



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



en el IFE, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Para nadie es un secreto que los nueve consejeros del Instituto Federal Electoral (IFE), son producto de negociaciones entre los altos mandos y operadores de las principales fuerzas políticas del país representadas en el Congreso de la Unión.

El caso del doctor Sergio García Ramírez, renunciante consejero electoral del IFE cuya carrera política ha corrido entre la academia, el PRI y el sector público, muestra cómo se puede negociar un cargo de supuesta imparcialidad política para servir, precisamente, a un fin político; o qué decir del arribo de Gerardo Laveaga al IFAI, donde se evidenció una debilidad en el organismo, pues desde que fue propuesto por Felipe Calderón, no cumplía con los requerimientos.

Y qué decir de los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quienes en las pasadas elecciones dieron muestra del servilismo y la parcialidad con la que un funcionario producto del sistema de cuotas de los partidos,



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



puede generar en una institución que debe proteger el interés ciudadano.

En este marco, resulta innovador establecer un mecanismo eficiente de selección de los Comisionados del IFAI, ya que por la naturaleza del organismo, es conveniente eliminar el método tradicional que a todas luces resulta insuficiente.

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de que el Senado de la República fue designado para elegir a los comisionados del IFAI, siendo esta la Cámara que representa los intereses de la Federación, proponemos que la Cámara de Diputados sea la responsable de esta selección, debido a que este órgano es la instancia que expresa el poder del pueblo y su soberanía, además de que los fines para los que fue creado el IFAI, son totalmente ciudadanos, por lo que los representantes del mismo deben ser elegidos por aquellos que representan los intereses de la población.

Por otro lado, y en sustitución del método de selección propuesto en el dictamen en comento, proponemos que la



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



selección sea a través de una convocatoria a nivel nacional, donde se invite a las Universidades Públicas, Organizaciones Civiles, Académicos y ciudadanía en general, para que compita en condiciones igualitarias, alejados de los partidos políticos, por los cargos a Comisionados.

En una primera etapa, la experiencia, trayectoria y el nivel académico será uno de los principales filtros para su designación. Después, los candidatos elegidos serán evaluados a través de exámenes de oposición y rigurosos exámenes de confianza, donde el número de seleccionados no podrá ser menor a 35 candidatos.

Finalmente, de los que resulten seleccionados, será a través del método de insaculación, por el que los 7 ciudadanos serán elegidos para fungir como comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

El método de insaculación, se aplicó en el siglo XIV para la provisión de magistraturas locales, el cual dio grandes beneficios y credibilidad a las elecciones.



## GRUPO PARLAMENTARIO



La eficacia del sistema coincide con el descrédito de la elección mediatizada y no libre, motivo de la ambición de los partidos políticos y luchas internas.

La crisis en las instituciones, nace principalmente de la desconfianza ciudadana, por lo que creemos necesario poner en marcha mecanismos alternos que ayuden principalmente a despolitizar las instituciones, y de esta forma, puedan cumplir con mayor eficacia con su función, de manera parcial y objetiva.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva:

**Único.-** Se reforma el apartado A, fracción II, sexto párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 6.-...**

A.-...





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



Base Primera al Base Octava...

...

...

...

II.-...

...

Para su nombramiento, La Cámara de Diputados, o en sus recesos, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, hará una convocatoria a nivel nacional, en la cual podrán participar Universidades Públicas, Organizaciones Civiles, Académicos, o cualquier ciudadano mexicano. Los candidatos a Comisionados deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley. Durarán en su cargo 6 años, y podrán ser reelectos por una sola vez. Los candidatos a Comisionados, deberán acreditar exámenes de oposición y de confianza elaborados por la Cámara de Diputados. De los candidatos seleccionados la Ley establecerá los mecanismos necesarios para que la elección sea a través de insaculación.

**GRUPO PARLAMENTARIO**



ESTADO	TEXTO PROPUESTO
<p>Base Octava...</p> <p>ramiento, la Cámara de sus recesos, la Comisión el Congreso de la Unión, ón de una amplia consulta propuesta de los Grupos con el voto de las dos es de los miembros orará al comisionado que a vacante, siguiendo el</p>	<p><b>Artículo 6.-...</b></p> <p>A-...</p> <p>Base Primera a Base Octava...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II-...</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Para su nombramiento, <b>La Cámara de Diputados, o en sus recesos, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, hará una convocatoria a nivel nacional, en la cual podrán participar Universidades Públicas, Organizaciones Civiles, Académicos, o cualquier ciudadano mexicano. Los candidatos a Comisionados deberán</b></p>



**GRUPO PARLAMENTARIO**



<p>proceso establecido en la Ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República, o en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.</p>	<p><b>reunir los requisitos establecidos en la Ley. Los candidatos a Comisionados, deberán acreditar exámenes de oposición y de confianza elaborados por la Cámara de Diputados. De los candidatos seleccionados la Ley establecerá los mecanismos necesarios para que la elección sea a través de insaculación.</b></p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>

***Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los \_ días del mes de agosto de 2013.***



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Sin que motive debate, en votación económica, se desecha. Agosto 22 del 2013*

**GRUPO PARLAMENTARIO**



**MOVIMIENTO  
CIUDADANO**

15

**RESERVA POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO ONCE A LA FRACCIÓN II DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL.**

José Francisco Coronato Rodríguez, integrantes de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva para adicionar un párrafo once a la fracción II del apartado A del artículo 6º. constitucional y recorrer los subsiguientes de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 60., 73, 76, 78, 89, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La existencia de grupos consultivos es una constante de las sociedades modernas, un elemento capaz de reforzar la gobernanza y generar confianza en la ciudadanía al introducir campos diversos de conocimiento al análisis y discusión de los asuntos públicos.

La transparencia como fenómeno moderno y reflejo de sociedades democráticas, aunque sea una aspiración, no excluye la participación de consejos consultivos capaces de incidir de forma científica y académica en la tutela de los Derechos Humanos.

Las opiniones vertidas en los últimos años por especialistas hacen patente la postura de vanguardia que representó la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, que fue modelo a seguir en otros países del continente, por ello siempre apostamos por la progresividad y perfeccionamiento de un modelo de transparencia que tuvo principios y

*Edgardo  
22 Ago 13  
15:07*



## GRUPO PARLAMENTARIO



bases después 30 años de haber sido asentado en el texto constitucional en el artículo 6º.

Para reforzar el fondo de la reserva, argumentamos la complejidad del derecho a la información como pieza clave para el ejercicio y protección de otros derechos y toma de decisiones. Por tal motivo requiere de una diversidad de enfoques, desde la teorización de sus bases jurídicas, históricas, políticas, filosóficas y sociales, hasta la creación de una cultura ciudadana de transparencia y protección de datos como derecho colectivo que se pueda ejercer en la vida cotidiana.

El IFAI sin duda debe ser un órgano autónomo sujeto al imperio de la constitución, en absoluto respeto al principio de legalidad; pero con brazos operativos en investigación de carácter consultivo que permitan potenciar el derecho a la información y la protección de datos.

Para cumplir con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de un derecho humano consagrado con la Constitución como lo es **el acceso a la información**, es necesario dar la máxima publicidad a la actuación de las y los servidores públicos, lograr organismos públicos autónomos, eficientes, ciudadanos y sobre todo permitir la incidencia de contrapesos analíticos, teóricos y metodológicos que actualicen de forma permanente el ejercicio de los derechos humanos, políticos y sociales.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



Recuperamos lo asentado en la minuta del Senado de la República con relación a la creación de un Consejo Consultivo Ciudadano dentro del órgano constitucional autónomo de transparencia, por la racionalidad que exhibe en la integralidad y armonía de su propuesta.

Nos pronunciamos a favor de la recuperación de este párrafo porque las decisiones del órgano de transparencia deben contar con el soporte ciudadano, de autoridad moral y vigilancia que permita reunir las condiciones de integralidad de la transparencia en su aplicación 'ex ante' en los niveles de difusión, acceso y cuestiones organizacionales del órgano responsable, de forma simultánea -en la recepción y resolución de controversias y solicitudes-, y 'a posteriori', en la percepción y crecimiento de una cultura cívica de honestidad y transparencia.

Así como defendemos la inatacabilidad, definitividad y autonomía en las resoluciones del órgano de transparencia, consideramos prioritaria la intervención de la sociedad para opinar por medio de este Consejo Consultivo sobre los mecanismos de acceso a la información, los medios de impugnación, el plazo de cumplimiento de las resoluciones, la temporalidad de la reserva de información, los supuestos de restricción a la información pública, entre otros asuntos; sin obstruir o dar vinculatoriedad a sus opiniones.

La reforma que discutimos marcará el ritmo de crecimiento de las libertades políticas, oxigenando la vida pública, orientando la inquietud ciudadana a la respuesta efectiva o bien sometiendo la información



**GRUPO PARLAMENTARIO**



pública a los caprichos de los personajes de escritorio que defienden la discrecionalidad de los asuntos de todas y todos, como patrimonio político de las minorías que se creen dueñas de México.

Es por lo anteriormente expuesto, que ponemos a su consideración la siguiente reserva:

**Se adiciona un párrafo once a la fracción II del apartado A del artículo 6º. constitucional y se recorren los subsiguientes de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 6o., 73, 76, 78, 89, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la forma siguiente:**

**Artículo 6...**

**A. En materia de derecho de acceso a la información**

**I. ...**

**II. ...**

...

...

...

...

...

...

...

...

...



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**GRUPO PARLAMENTARIO**



El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

...  
...  
...

Dictamen	Propuesta modificación
<p>Artículo 6...</p> <p>A. En materia de derecho de acceso a la información</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 6...</p> <p>A. En materia de derecho de acceso a la información</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los</p>





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**GRUPO PARLAMENTARIO**



<p>La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo autónomo en el ámbito federal para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.</p> <p>Toda autoridad y servidor público, estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.</p> <p>El organismo autónomo en el ámbito federal, la entidad de Fiscalización Superior de la Federación, la entidad especializada en materia de archivos y el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, coordinarán sus acciones entre sí, así como con los organismos equivalentes de los Estados y del Distrito Federal, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano.</p>	<p>miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.</p> <p>La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo autónomo en el ámbito federal para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.</p> <p>Toda autoridad y servidor público, estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.</p> <p>El organismo autónomo en el ámbito federal, la entidad de Fiscalización Superior de la Federación, la entidad especializada en materia de archivos y el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, coordinarán sus acciones entre sí, así como con los organismos equivalentes de los Estados y del Distrito Federal, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano.</p>
--	---

*Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados a los 21 días del mes de agosto de 2013.*

76



LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. (Remoción de Comisionados)

Sustituye  
orddor

Aída Fabiola Valencia Ramírez, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al Artículo **TERCERO TRANSITORIO** del dictamen al la minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Transparencia, al tenor de la siguiente

*Sin que motive debate, en votación económica, se desecha. Agosto 22 del 2013.*

**GRUPO PARLAMENTARIO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los órganos de estado autónomos son instituciones indispensables en todo régimen auténticamente democrático para promover la transparencia y rendición de cuentas de todo acto de poder público.

Son instituciones públicas que deben fungir como manifestación del derecho ciudadano a controlar el ejercicio, en todo momento, del poder público que ha emanado de su voluntad.

En México la demanda social por construir instancias públicas que actúen de forma independiente del poder presidencial autoritario y sus agentes nocivos, entre otros poderes de *jure* o de *facto*, no siempre ha llegado a buen puerto.

Si bien en los últimos años esta notable presión ciudadana por la democratización del sistema político ha tenido resultados palpables en la forma de la

**GRUPO PARLAMENTARIO**

construcción de instancias autónomas, también es verdad que los resultados y la autonomía real de dichos órganos públicos no siempre han estado a tono con lo que una democracia integral requiere.

Lo que hemos visto en los últimos años es que los partidos hegemónicos avasallan a tales órganos, solo en apariencia autónomos, para imponerles liderazgos y cuotas políticas que pervierten su representatividad ciudadana para convertirlos en apéndices de los partidos y sus respectivos proyectos.

La exigencia ciudadana ante esta obvia perversión de la muy endeble democracia mexicana nos ha llevado a los que estamos comprometidos con la democratización y autonomía real de tales institutos a exigir desde nuestra tribuna la construcción de una verdadera autonomía invulnerable a los efectos de la partidocracia mexicana.

Convertir al Instituto Federal de Acceso a la Información en un auténtico organismo constitucional autónomo es

**GRUPO PARLAMENTARIO**

crear una instancia con una naturaleza jurídica distinta a la actual que le permitirá ejercer sus funciones y atribuciones de manera independiente.

Este cambio de fondo en la naturaleza jurídica del IFAI, que ahora pasa de ser un órgano dependiente de la administración pública federal, dependiente del poder ejecutivo, para transformarse en un órgano de estado con facultades potenciadas al mismo rango que los demás poderes de la Unión, implica necesariamente considerar que la dirección de esta nueva institución no debe ser heredada al que la viene ejerciendo.

En los términos del artículo tercero transitorio los comisionados que actualmente conforman el pleno del IFAI continuarán en su cargo hasta concluir su mandato formando parte del nuevo organismo garante solicitándolo al Senado dentro de los diez días posteriores a que entre en vigor este decreto y siempre que el Senado lo apruebe por dos terceras partes de sus



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



miembros, entendiéndose como negada la petición cuando no lo hiciere dentro de los diez días posteriores.

Lo anterior plantea al menos dos disyuntivas; la primera de ellas la relativa a que no se contempla de ningún modo que la petición por parte de los comisionados podría ocurrir en algún momento en que no se encuentre sesionando el Senado, lo cual implicaría la negativa automática para la aceptación, pues tampoco se contempla que se convoque a una Sesión extraordinaria por parte de la Comisión Permanente, evidenciándose así que el objetivo de este transitorio es despojar a los comisionados actuales de la posibilidad de concluir su nombramiento.

La segunda disyuntiva plantea que dicho artículo no hace mención alguna al cargo de Presidente, por lo que habría que entender que este debe ser nombrado de acuerdo a la conformación del Pleno bajo las nuevas reglas que dicta la reforma constitucional.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



Esto se justifica ya que al ser distinta la conformación del Pleno es menester que se consideren las opiniones de todos los nuevos miembros del organismo.

El actual Presidente del IFAI no fue electo tomando en cuenta las consideraciones de quienes apenas integrarán a la nueva institución, por lo que la lógica del buen funcionamiento de este organismo dicta que se debe elegir a un nuevo Presidente que si cuente con el consenso y apoyo manifiesto que los nuevos integrantes.

En este tenor se considera necesario modificar el dictamen de reforma constitucional para contemplar que los comisionados actuales deben de cumplir su nombramiento sin restricción alguna, así como el mecanismo para designar a su presidente.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva:



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**GRUPO PARLAMENTARIO**



**MOVIMIENTO  
CIUDADANO**

**TERCERO.-** Los comisionados que actualmente conforman el Instituto Federal de Acceso a la Información y Datos Personales **mantendrán su cargo en el nuevo Órgano Autónomo Federal, hasta el cumplimiento de su nombramiento actual. El nombramiento de presidente del Órgano Autónomo Federal se efectuará de conformidad con los mecanismos que se señalen en la Ley General de la materia.**

TEXTOS DEL DICTAMEN	TEXTOS PROPUESTOS
<p>Tercero.- Los comisionados que actualmente conforman el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos podrán formar parte del nuevo organismo autónomo en el ámbito federal, previa petición formal al Senado de la República dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto únicamente por el tiempo que reste al nombramiento del que fueron objeto en el Instituto que se abroga, siempre y cuando su petición sea aprobada por el voto de las dos terceras partes de los Senadores presentes. En este caso, la Cámara de Senadores deberá</p>	<p><b>TERCERO.-</b> Los comisionados que actualmente conforman el Instituto Federal de Acceso a la Información y Datos Personales <b>mantendrán su cargo en el nuevo Órgano Autónomo Federal, hasta el cumplimiento de su nombramiento actual. El nombramiento de presidente del Órgano Autónomo Federal se efectuará de conformidad con los mecanismos que se señalen en la Ley General de la materia.</b></p>





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
S E N A T O R I O  
C Á M A R A  
D I P U T A D O S

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

resolver en un plazo de diez días, de lo contrario se entenderá la negativa de su petición.



CII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**GRUPO PARLAMENTARIO**



16

**RESERVA AL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL  
DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. (Remoción  
de Comisionados)**

**Alfonso Durazo Montaña**, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al Artículo **TERCERO TRANSITORIO** del dictamen al la minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Transparencia, al tenor de la siguiente

*Sin que rative debate, en votación económica, se desecha.  
Agosto 22 del 2013.*

*Edgar A.  
22 Ago 13  
15:07*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los órganos de estado autónomos son instituciones indispensables en todo régimen auténticamente democrático para promover la transparencia y rendición de cuentas de todo acto de poder público.

Son instituciones públicas que deben fungir como manifestación del derecho ciudadano a controlar el ejercicio, en todo momento, del poder público que ha emanado de su voluntad.

En México la demanda social por construir instancias públicas que actúen de forma independiente del poder presidencial autoritario y sus agentes nocivos, entre otros poderes de *jure* o de *facto*, no siempre ha llegado a buen puerto.

Si bien en los últimos años esta notable presión ciudadana por la democratización del sistema político ha tenido resultados palpables en la forma de la

II LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS**GRUPO PARLAMENTARIO****MOVIMIENTO  
CIUDADANO**

construcción de instancias autónomas, también es verdad que los resultados y la autonomía real de dichos órganos públicos no siempre han estado a tono con lo que una democracia integral requiere.

Lo que hemos visto en los últimos años es que los partidos hegemónicos avasallan a tales órganos, solo en apariencia autónomos, para imponerles liderazgos y cuotas políticas que pervierten su representatividad ciudadana para convertirlos en apéndices de los partidos y sus respectivos proyectos.

La exigencia ciudadana ante esta obvia perversión de la muy endeble democracia mexicana nos ha llevado a los que estamos comprometidos con la democratización y autonomía real de tales institutos a exigir desde nuestra tribuna la construcción de una verdadera autonomía invulnerable a los efectos de la partidocracia mexicana.

Convertir al Instituto Federal de Acceso a la Información en un auténtico organismo constitucional autónomo es



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



crear una instancia con una naturaleza jurídica distinta a la actual que le permitirá ejercer sus funciones y atribuciones de manera independiente.

Este cambio de fondo en la naturaleza jurídica del IFAI, que ahora pasa de ser un órgano dependiente de la administración pública federal, dependiente del poder ejecutivo, para transformarse en un órgano de estado con facultades potenciadas al mismo rango que los demás poderes de la Unión, implica necesariamente considerar que la dirección de esta nueva institución no debe ser heredada al que la viene ejerciendo.

En los términos del artículo tercero transitorio los comisionados que actualmente conforman el pleno del IFAI continuarán en su cargo hasta concluir su mandato formando parte del nuevo organismo garante solicitándolo al Senado dentro de los diez días posteriores a que entre en vigor este decreto y siempre que el Senado lo apruebe por dos terceras partes de sus

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS**GRUPO PARLAMENTARIO**

miembros, entendiéndose como negada la petición cuando no lo hiciere dentro de los diez días posteriores.

Lo anterior plantea al menos dos disyuntivas; la primera de ellas la relativa a que no se contempla de ningún modo que la petición por parte de los comisionados podría ocurrir en algún momento en que no se encuentre sesionando el Senado, lo cual implicaría la negativa automática para la aceptación, pues tampoco se contempla que se convoque a una Sesión extraordinaria por parte de la Comisión Permanente, evidenciándose así que el objetivo de este transitorio es despojar a los comisionados actuales de la posibilidad de concluir su nombramiento.

La segunda disyuntiva plantea que dicho artículo no hace mención alguna al cargo de Presidente, por lo que habría que entender que este debe ser nombrado de acuerdo a la conformación del Pleno bajo las nuevas reglas que dicta la reforma constitucional.

**GRUPO PARLAMENTARIO**RA  
DOS

o se justifica ya que al ser distinta la conformación Pleno es menester que se consideren las opiniones todos los nuevos miembros del organismo.

actual Presidente del IFAI no fue electo tomando en cuenta las consideraciones de quienes apenas ingresarán a la nueva institución, por lo que la lógica del funcionamiento de este organismo dicta que se le elegir a un nuevo Presidente que si cuente con el consenso y apoyo manifiesto que los nuevos integrantes.

este tenor se considera necesario modificar el tamen de reforma constitucional para contemplar que los comisionados actuales deben de cumplir su mandamiento sin restricción alguna, así como el mecanismo para designar a su presidente.

ivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, siguiente Reserva:



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**GRUPO PARLAMENTARIO**



**MOVIMIENTO  
CIUDADANO**

**TERCERO.-** Los comisionados que actualmente conforman el Instituto Federal de Acceso a la Información y Datos Personales **mantendrán su cargo en el nuevo Órgano Autónomo Federal, hasta el cumplimiento de su nombramiento actual. El nombramiento de presidente del Órgano Autónomo Federal se efectuará de conformidad con los mecanismos que se señalen en la Ley General de la materia.**

<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>Tercero.- Los comisionados que actualmente conforman el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos podrán formar parte del nuevo organismo autónomo en el ámbito federal, previa petición formal al Senado de la República dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto únicamente por el tiempo que reste al nombramiento del que fueron objeto en el Instituto que se abroga, siempre y cuando su petición sea aprobada por el voto de las dos terceras partes de los Senadores presentes. En este caso, la Cámara de Senadores deberá</p>	<p><b>TERCERO.-</b> Los comisionados que actualmente conforman el Instituto Federal de Acceso a la Información y Datos Personales <b>mantendrán su cargo en el nuevo Órgano Autónomo Federal, hasta el cumplimiento de su nombramiento actual. El nombramiento de presidente del Órgano Autónomo Federal se efectuará de conformidad con los mecanismos que se señalen en la Ley General de la materia.</b></p>





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**GRUPO PARLAMENTARIO**



**MOVIMIENTO  
CIUDADANO**

resolver en un plazo de diez días, de lo contrario se entenderá la negativa de su petición.	
---	--

***Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los \_ días del mes de agosto de 2013.***



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



17

**RESERVA A LA BASE OCTAVA, DE LA FRACCIÓN I, DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 6º, DEL DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. (Protección de datos)**

Nelly del Carmen Vargas Pérez, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva a la Base Octava, de la fracción I, del apartado A del artículo 6º del dictamen a la minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Transparencia, al tenor de la siguiente

*Sin que motive debate en votación económica, se desecha.  
Agosto 22 del 2013.*

*Adgari A.  
22 Ago 13  
15:07*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reserva que hoy se presenta a la consideración del Pleno, consiste en modificar el artículo 6 del dictamen en estudio. Con el efecto de hacer énfasis constitucionalmente, en la obligación del organismo garante de asegurar la protección de datos personales, incluso tratándose de los usuarios de sitios de internet, máxime cuando se trata de menores de edad.

Múltiples organizaciones empresariales, sitios de internet y agencias gubernamentales, manejan una gran cantidad de datos privados de los ciudadanos. Esta información es potencialmente peligrosa si se da un uso inadecuado por parte de agentes malintencionados. Por ende, es prioritario garantizar la salvaguarda de los datos personales que puedan poner en riesgo la dignidad, los derechos o el patrimonio de las personas, más aún de las que pertenecen a los llamados grupos vulnerables.

Hoy día, las nuevas tecnologías han abierto una ventana muy grande que da acceso a múltiples fuentes de información. Esta nueva revolución tecnológica, ha generado nuevos problemas,

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS**GRUPO PARLAMENTARIO**

como transgresiones a la intimidad. Por lo cual, se ha propiciado el surgimiento de nuevos derechos, como los llamados de tercera generación, relativos a los medios informáticos.

De estos nuevos derechos, los más importantes son: la libertad informática, el derecho a la autodeterminación informática, y el derecho a la protección de datos personales. Éste último derecho, encuentra su fundamento en el derecho a la intimidad, contemplado dentro de los derechos de primera generación.

Por lo que ve a la protección de datos personales, en el segundo párrafo del artículo 16 de nuestra La Carta Magna, se proscribe:

**Artículo 16.-...**

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.



II LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



La nueva revolución tecnológica en la que estamos inmersos, ha incorporado en su seno a múltiples sectores sociales. No solo los adultos usan el internet; poco a poco y cada vez más, grupos que antes encontraban variadas restricciones para acceder a la información por sí y para sí, se han incorporado al uso de las nuevas herramientas. Hoy en día, podemos encontrar a niños, jóvenes y adultos de todas las edades, haciendo uso de los medios electrónicos.

Sin embargo, en muchas ocasiones, en los medios electrónicos y sobre todo con el uso de las redes sociales, las personas arrojan a la vista de todos, una gran cantidad de información, lo cual puede ser potencialmente peligroso si no se toman las precauciones necesarias. Si el usuario por alguna razón, no cuenta con las bases necesarias para dimensionar los peligros potenciales de develar detalles específicos de su vida privada, puede convertirse en víctima de posibles agresiones a su integridad personal y hasta familiar.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



Es necesario adaptarnos al nuevo proceso tecnológico, sin dejar de lado los problemas que estos avances conllevan, fijando límites legales que protejan el derecho a la integridad física y moral de la persona, así como a su honor y su intimidad personal y familiar.

El dictamen en estudio hace referencia al establecimiento de reglamentos o leyes pertinentes para garantizar la protección de los datos personales. Sin embargo, cabría ampliar la gama de premisas necesarias para lograr el eventual fortalecimiento y la eficacia del organismo garante en materia de protección de datos personales; derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva:

**Único.-** Se reforma el primer párrafo de la Base Octava, de la fracción I, del apartado A, del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



### Artículo 60.- ...

A (...)

Base Octava. La Federación, los Estados y el Distrito Federal contarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, con organismos autónomos, especializados, colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, en los términos que establezca la ley. **ESTÁ INCLUIRÁ LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS USUARIOS DE INTERNET, ESPECIALMENTE SI SON MENORES DE EDAD.** Tratándose de los sujetos obligados a que se refiere el inciso i) de la fracción I de este apartado, serán competentes las autoridades electorales.

(...)



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6o.- ... A (...)</p> <p>Base Octava. La Federación, los Estados y el Distrito Federal contarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, con organismos autónomos, especializados, colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, en los términos que establezca la ley. Tratándose de los sujetos obligados a que se refiere el inciso i) de la fracción I de este apartado, serán competentes las autoridades electorales.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 6o.- ... A (...)</p> <p>Base Octava. La Federación, los Estados y el Distrito Federal contarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, con organismos autónomos, especializados, colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, en los términos que establezca la ley. <b>ESTÁ INCLUIRÁ LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS USUARIOS DE INTERNET, ESPECIALMENTE SI SON MENORES DE EDAD.</b> Tratándose de los sujetos obligados a que se refiere el inciso i) de la fracción I de este apartado, serán competentes las autoridades electorales.</p> <p>(...)</p>



18



GRUPO PARLAMENTARIO



**RESERVA AL ARTÍCULO 6, APARTADO A, FRACCIÓN II, DEL DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.**

Juan Luis Martínez Martínez, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva a fracción II, Apartado A, del artículo 6 del dictamen a la minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Transparencia, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Aunque la presente reserva busca reformar la fracción II, apartado A, del artículo 6º del dictamen sujeto a discusión, se trata de modificaciones que inciden en tres aspectos distintos contenidos en el párrafo de referencia.

*Sigue motivo debate, en votación econdúcese, se desecha.  
Agosto 22 de 2013.*

*Edgar A.  
22 Ago 13  
15:07*

**GRUPO PARLAMENTARIO**

En primer término, se busca reformar la redacción de la primera parte de la fracción II del artículo 6º del dictamen. En éste refiere que el organismo autónomo federal tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, etcétera.

De la simple lectura de esto último, se puede apreciar un evidente error semántico y de dicción, ya que resulta contradictorio e incongruente manifestar que el organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo, etcétera.

Cuando lo lógico sería establecer con claridad, que son los asuntos relacionados con la información pública en manos de las autoridades, los que son competencia del organismo autónomo federal en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

En segundo término; una vez que en la Fracción II, en estudio, se hace mención de los asuntos que serán competencia del órgano garante, se contempla una especie de regla de excepción: cuando se trate de “aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un Comité integrado por tres ministros”.

Esto último resulta confuso y hasta enigmático; por obviedad, ningún organismo constitucional autónomo puede conocer de los asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte. Por otro lado, no se entiende por qué habría de crearse un Comité integrado por tres ministros, para ventilar este tipo de asuntos.

Si lo que se busca es incorporar una especie de cláusula de exclusión, lo propio sería establecer que el organismo autónomo conocerá de todos los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales, con excepción de los que corresponda conocer al Poder Judicial.

**GRUPO PARLAMENTARIO**

Al establecer como única excepción, los asuntos que sean competencia de la Suprema Corte, se podría estar restringiendo o limitando indebida e injustificadamente, la actividad de los demás órganos jurisdiccionales del Poder Judicial que tienen competencia en la materia.

Asimismo, contemplar la creación de un Comité, constituye una verdadera digresión constitucional; dicha figura inédita carece de sustento teórico y práctico. Recuérdese que para sobrellevar los trabajos que lleva a cabo la Suprema Corte como máximo tribunal de control constitucional, se divide en Salas.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva:

**Único.-** Se reforma el apartado A, Fracción II, del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 6o.-...**

**A...**



GRUPO PARLAMENTARIO



II. El organismo autónomo en materia de transparencia y acceso a la información pública en el ámbito federal tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; con excepción de asuntos jurisdiccionales que correspondan **al Poder Judicial**. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos de los Estados y del Distrito Federal, que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la Ley.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 6o.- ...</b></p> <p>A.(...)</p> <p>II. El organismo autónomo en materia de transparencia y acceso a la información pública en el ámbito federal tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de sujetos</p>	<p><b>Artículo 6o.- ...</b></p> <p>A.(...)</p> <p>II. El organismo autónomo en materia de transparencia y acceso a la información pública en el ámbito federal tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de sujetos</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



<p>obligados; con excepción de los asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un Comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos de los Estados y del Distrito Federal, que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la Ley.</p> <p>...</p>	<p>obligados; con excepción de los asuntos jurisdiccionales que correspondan al Poder Judicial. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos de los Estados y del Distrito Federal, que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la Ley.</p> <p>...</p>
--	---

**RESERVA AL ARTÍCULO 6, APARTADO A, FRACCIÓN I, BASE  
OCTAVA DEL DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE  
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS  
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. (Obligación  
Directa de Partidos)**

Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 6 del dictamen a la minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Transparencia, al tenor de la siguiente:

*Sin que motive debate, en votación económica, se desecha. Agosto 22 de 2013.*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En las encuestas de confianza en las Instituciones que se han publicado los últimos 10 años es común localizar en los peñaños más bajos a los partidos políticos, de quienes incluso

MC  
19

Edgar A.  
22 Ago 13  
15:07

se ha llegado a tener que un 39% de la población no confía nada en dichos institutos.

Las cifras que nos ofrece el barómetro global de corrupción 2013, de la Organización Transparencia Internacional son las siguientes:

- El 52% por ciento de la población manifiesta que a su percepción la corrupción ha aumentado mucho en los pasados dos años.
- **El 91% de la población considera que los partidos políticos son corruptos o extremadamente corruptos.**

Queda claro que la percepción ciudadana respecto de los partidos políticos es lamentable y sobre todo si tenemos en cuenta que de acuerdo al régimen político nacional, el financiamiento de los partidos es principalmente público asignado por las autoridades electorales.



Es de llamar profundamente la atención, que los mexicanos no confían en lo absoluto en las instituciones básicas del régimen político nacional.

Esta aseveración nos hace manifiesto que los mexicanos no tienen la menor confianza en la unidad básica del régimen democrático nacional y ello tiene como consecuencia la falta de confianza en la democracia como régimen político.

La falta de confianza en los partidos políticos deriva en gran medida de la completa y absoluta opacidad con que manejan su recursos y la forma en que se organizan; por lo tanto resulta esencial para la opinión pública que estos institutos políticos, rindan cuentas a la ciudadanía de forma directa, que facilite a los ciudadanos el medio idóneo y convencional para que recurran a los partidos políticos en búsqueda de la información que deseen y que se encuentren regulados por la autoridad competente para ello.

Corresponde al Organismo Autónomo Federal que en esta Reforma se crea, conocer y regular lo relativo a la información

de partidos políticos y no a las autoridades electorales, tal y como está planteado en el dictamen propuesto a discusión.

Las autoridades electorales no son el organismo idóneo para regular la materia de transparencia de los partidos ¿Por qué constituir un régimen diferenciado? Lo cierto es que no existe una razón y la reserva propuesta además de beneficiar a la sociedad estableciendo un régimen único en la materia, beneficia en mayor medida a los partidos políticos, ya que abre las puertas a la transparencia y con ello mejorar en su imagen ante la sociedad.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Comisión, la siguiente la siguiente reserva artículo 6, apartado A, fracción I, Base Octava del dictamen a la minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Transparencia, para quedar como sigue:

**Artículo 6.-...**

A.-...

Base Primera a Base Séptima.

Base Octava. La Federación, los Estados y el Distrito Federal contarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, con organismos autónomos, especializados, colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, en los términos que establezca la ley. ~~Tratándose de los sujetos obligados a que se refiere el inciso i) de la fracción I de este apartado, serán competentes las autoridades electorales.~~

...

...

II.-...

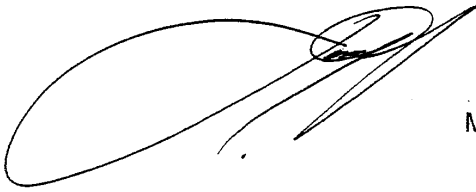
...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 6.-...</b></p> <p>A.-...</p> <p>Base Primera a Base Séptima.</p> <p>Base Octava. La Federación, los Estados y el Distrito Federal contarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, con organismos autónomos, especializados, colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, en los términos que establezca la ley. <b>Tratándose de los sujetos obligados a que se refiere el inciso i) de la fracción I de este</b></p>	<p><b>Artículo 6.-...</b></p> <p>A.-...</p> <p>Base Primera a Base Séptima.</p> <p>Base Octava. La Federación, los Estados y el Distrito Federal contarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, con organismos autónomos, especializados, colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, en los términos que establezca la ley. <del>Tratándose de los sujetos obligados a que se refiere el inciso i) de la fracción I de este</del></p>

<p>apartado, serán competentes las autoridades electorales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II.-...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><del>apartado, serán competentes las autoridades electorales.</del></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II.-...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--



*Sin que motive debate, en votación económica, se desahó. Agosto 22 de 2013. 20*



México D.F. a 22 de agosto de 2013

**Presidencia de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
Presente**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado del GPPRD, presento reserva al artículo 6 Base octava del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia para quedar como sigue

Artículo 6...

...  
...  
...  
...

A...

- Base Segunda...
- Base Tercera...
- Base Cuarta...
- Base Quinta...
- Base Sexta...
- Base Séptima...

Base Octava. La Federación, los estados y el Distrito Federal contarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, con organismos autónomos, especializados, colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar el cumplimiento del derecho a la información pública y a la protección de datos personales en posición de los sujetos obligados, en los términos que establezca la ley.

Atentamente

Dip.

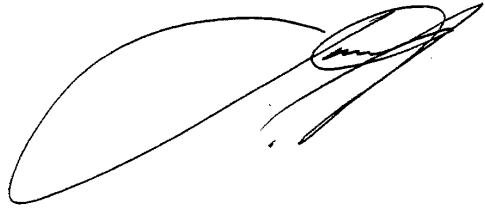
*Marcos Rosendo Medina Figueroa*

*Edgar A.  
22 Ago 13  
15:25*

*Sin que motive debate, en votación económica, se desecha.  
Agosto 22 del 2013.*

21

Principio del formulario  
Presidencia de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
Presente



SI PASA

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado del GPPRD, presento reserva para adicionar un inciso h) al artículo 105 fracción II del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia para quedar como sigue:

Artículo 105.- ...

I. ...

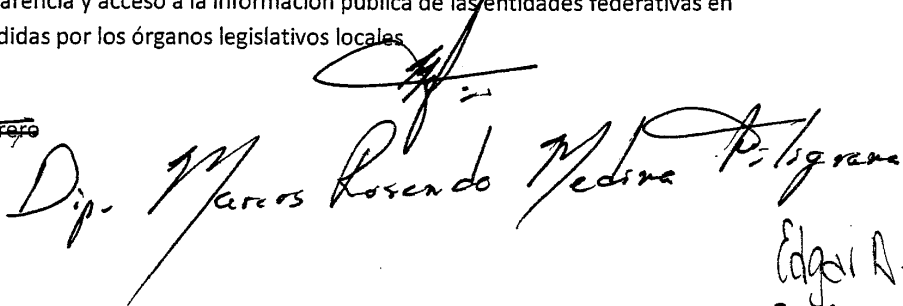
II. ...

a) a g) ...

h) El organismo autónomo en materia de transparencia y acceso a la información pública federal en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los bienes jurídicos que resguarda y protegidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos autónomos especializados en materia de transparencia y acceso a la información pública de las entidades federativas en contra de leyes expedidas por los órganos legislativos locales.

~~América García Guerrero~~

~~55 22 59 38 35~~



Edger A.  
22 Ago 13  
15:25

22



GRUPO PARLAMENTARIO



**RESERVA AL ARTÍCULO 105, FRACCIÓN II, DEL DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. (Acción de Inconstitucionalidad)**

Aída Fabiola Valencia Ramírez, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 105 del dictamen a la minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Transparencia, al tenor de la siguiente:

*Sin que motive debate, en votación econdrica, se desecha. Agosto 22 de 2013.*

*Edgari A.  
22 Ago 13  
15:30*



---

**GRUPO PARLAMENTARIO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

iones de Inconstitucionalidad y las Controversias Constitucionales, reguladas en el artículo 105 Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, son dos medios de control de constitucionalidad de los actos emitidos por el Poder Ejecutivo del Estado que afectan a otra autoridad, sin embargo, por compartir el género no se tienen la misma naturaleza ni atienden a los principios de aplicación, es decir, una de estas acciones tiene una naturaleza distinta y ataca a las irregularidades.

Por el contrario sería equivalente a decir que tanto el Amparo y las Controversias Constitucionales y las Acciones de Inconstitucionalidad, tienen los mismos efectos pues se trata de acciones de control de constitucionalidad de los actos.

Por lo tanto, resulta pertinente clarificar la naturaleza de cada uno de estos medios de control:

**GRUPO PARLAMENTARIO**

El amparo corresponde a un control dirigido a los actos de autoridad en relación a los particulares con el fin de proteger a los ciudadanos de las violaciones a sus garantías individuales.

Por su parte las Controversias de Constitucionalidad tienen la particularidad de estar dirigidas a impedir la invasión de facultades entre órganos y poderes del Estado, es decir, dirimen conflictos competenciales y los facultados para accionarlas son órganos del Estado.

Por último, las acciones de inconstitucionalidad, tienen el objetivo de controvertir la emisión de normas generales, que contengan preceptos que sean contrarios a la Constitución y quienes están facultados para accionar este medio de control son minorías y órganos específicos.

**GRUPO PARLAMENTARIO**

Conforme a lo anterior, no existe la posibilidad que surja un conflicto si se faculta a un órgano para presentar acciones de inconstitucionalidad y Controversias Constitucionales, ya que ambas acciones tienen una naturaleza distinta.

De igual forma, el proveer a un solo órgano de las facultades para acudir a uno u otro medio de control no implica la constitución de un poder diverso, sino que se reconoce la importancia que tiene en el funcionamiento adecuado del Estado y, por ende, la necesidad de dotarlo de todos los medios de defensa posibles, para el ejercicio adecuado de su trascendente función.

Ahora bien, en el caso en comento, el Organismo Autónomo Federal en materia de Transparencia y Acceso a la Información promovido en esta Reforma cubre una labor esencial en el funcionamiento del Estado, como lo es garantizar el acceso a la información pública por parte de particulares.



**GRUPO PARLAMENTARIO**



Por lo tanto, reconociendo que debemos dotar de las mayores armas para su funcionamiento adecuado se urge la necesidad que este Organismo cuente con la posibilidad de recurrir a los medios de control de constitucionalidad que garanticen el cumplimiento de su función y su protección frente a la incursión de algún otro órgano o poder del Estado.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Comisión, la siguiente la siguiente reserva artículo 105, fracción II, para adicionar el inciso h) del dictamen a la minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Transparencia, para quedar como sigue:

**Artículo 105.-...**

I.-...

...

....

II.-...



**GRUPO PARLAMENTARIO**



**h) El organismo autónomo en materia de transparencia y acceso a la información en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos autónomos en materia de transparencia y acceso a la información de los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y el órgano garante del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**

TEXTOS DEL DICTAMEN	TEXTOS PROPUESTOS
Artículo 105.-...	Artículo 105.-...
I.-...	I.-...
...	...
....	....



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

<p>II.-...</p> <p><del>h) El organismo autónomo en materia de transparencia y acceso a la información en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos autónomos en materia de transparencia y acceso a la información de los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y el órgano garante del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</del></p>	<p>II.-...</p> <p>h) El organismo autónomo en materia de transparencia y acceso a la información en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos autónomos en materia de transparencia y acceso a la información de los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y el órgano garante del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p>
--	---

*2 h10 b*

*Sin que motive debate, en votación económica, se desecha. Agosto 22 de 2013 23 B*

Sede Alternativa de la Cámara de Diputados a 22 de agosto de 2013.

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
P R E S E N T E

MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXII legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó RESERVA al proyecto del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Transparencia y Anticorrupción, y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 6, 73, 76, 78, 89, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, en los términos siguientes:

I.- Artículo 6, Apartado A, fracción I, Base Primera, Párrafo segundo, De los sujetos obligados, inciso

Propuesta del proyecto	Modificación
<b>i) Los partidos políticos</b>	i) Los partidos políticos, asociaciones políticas y candidatos.

*Edgar A.  
22 Ago B  
16:45*

II.- Artículo 6, Apartado A, fracción I, Base Octava, párrafo cuarto:

Propuesta del proyecto	Modificación
En su funcionamiento, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.	En su funcionamiento, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, <b>oportunidad</b> y máxima publicidad

III.- Artículo 6, Apartado A, Fracción II, párrafo segundo:

Propuesta del proyecto	Modificación
El organismo autónomo en el ámbito federal de oficio o a petición fundada de los organismos autónomos equivalentes de los Estados o del Distrito Federal, podrá atraer y resolver los recursos de revisión interpuestos	El organismo autónomo en el ámbito federal de oficio o a petición fundada <b>de los particulares u</b> organismos autónomos equivalentes de los Estados o del Distrito Federal, podrá atraer y resolver los recursos de revisión

ante estos últimos que por el interés y trascendencia así lo ameriten.	interpuestos ante estos últimos que por el interés y trascendencia así lo ameriten.
--	---

IV.- Artículo 6, Apartado A, Fracción II, párrafo cuarto:

Propuesta del proyecto	Modificación
Las resoluciones del organismo autónomo en el ámbito federal serán vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El Procurador General de la República, el Consejero jurídico del Gobierno, el Gobernador del Banco de México y el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos, podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, cuando dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad o la estabilidad económica o cuando se trasgredan los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y los Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, o sean emitidas con motivo del ejercicio de la facultad de atracción previstas en el segundo párrafo de esta fracción.	Las resoluciones del organismo autónomo en el ámbito federal serán vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. <del>El Procurador General de la República, el Consejero jurídico del Gobierno, el Gobernador del Banco de México y</del> <b>El</b> Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos, podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, cuando dichas resoluciones <del>puedan poner en peligro la seguridad o la estabilidad económica o</del> cuando se trasgredan los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y los Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, o sean emitidas con motivo del ejercicio de la facultad de atracción previstas en el segundo párrafo de esta fracción.

V.- Artículo 6, Apartado A, Fracción II, párrafo sexto:

Propuesta del proyecto	Modificación
Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, o en sus recesos, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los Grupos Parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetar el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República, o en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.	Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, o en sus recesos, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a <b>propuesta de la comisión especial de instituciones de educación superior y el proceso en los términos previstos en la ley</b> , con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante.  <del>siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetar el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República, o en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso</del>



	de la Unión.
--	--------------

ción XXI:

el proyecto	Modificación
nombramientos de los organismos autónomos en materia de acceso a la información artículo 6° de esta ley por el Senado de los Estados Unidos Mexicanos establecidos en la ley, y	.XX.- Se elimina y se recorre la XXI al numeral XX)  XX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

tercero.

el proyecto	Modificación
Los miembros que conforman el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos podrán formar parte del nuevo organismo autónomo en el ámbito federal al tiempo que reste del nombramiento del que fueron objeto en el Instituto que se abroga.	Tercero. Los comisionados que actualmente conforman el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos formarán parte del nuevo organismo autónomo en el ámbito federal, únicamente por el tiempo que reste del nombramiento del que fueron objeto en el Instituto que se abroga.

cuarto.

el proyecto	Modificación
El presente Decreto, la Comisión permanente del Congreso de	Cuarto. Por única vez, en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Cámara de Senadores, o en sus recesos, la Comisión permanente del

la Unión, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los Grupos Parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará a los Comisionados que integren el organismo autónomo, especializado e imparcial, en el ámbito federal así como por única ocasión nombrará a dos de los comisionados electos para que ejerzan su cargo cinco años y para que otros tres comisionados ocupen su cargo tres años, y dos comisionados para que desempeñen durante siete años su encargo.

Congreso de la Unión, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los Grupos Parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará a los dos Comisionados que se adicionan al organismo autónomo especializado e imparcial en el ámbito federal.



DIPUTADO MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA

*Sigue motivo debate en materia económica, sedeseca. Agosto 22 del 2013*



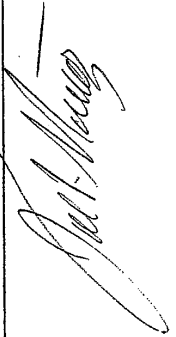
PRO  
MUÑOZ SORIA  
JOSE LUIS.

servo los artículos:

JLO 6, APARTADO A, FRACCION PRIMERA, BASE PRIMERA INCISO I Y ARTÍCULO 6, APARTADO A, FRACCION PRIMERA BASE OCTAVA; ARTÍCULO 6 FRACCION II PARRAFO CUARTO.

24

	DEBE DECIR
<p><b>Primera.</b> Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo federal, estatal o municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público o de seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.</p>	<p><b>Base Primera.</b> Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo federal, estatal o municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público o de seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.</p>
<p>Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, son sujetos obligados:</p> <p>Los Poderes de la Unión;</p> <p>Los Poderes de los Estados de la Federación;</p> <p>Los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Distrito Federal;</p> <p>Los ayuntamientos y los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;</p> <p>Los organismos autónomos y las universidades públicas;</p> <p>Los fideicomisos y fondos públicos;</p> <p>Toda persona física, moral, sindicato o fideicomiso privado respecto de los recursos públicos que reciba y ejerza;</p> <p>Las personas físicas o morales que realicen actos de autoridad en el ámbito Federal, Estatal y Municipal, y los partidos políticos.</p>	<p>Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, son sujetos obligados:</p> <p>a) Los Poderes de la Unión;</p> <p>b) Los Poderes de los Estados de la Federación;</p> <p>c) Los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Distrito Federal;</p> <p>d) Los ayuntamientos y los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;</p> <p>e) Los organismos autónomos y las universidades públicas;</p> <p>f) Los fideicomisos y fondos públicos;</p> <p>g) Toda persona física, moral, sindicato o fideicomiso privado respecto de los recursos públicos que reciba y ejerza;</p> <p>h) Las personas físicas o morales que realicen actos de autoridad en el ámbito Federal, Estatal y Municipal, y</p> <p>i) Los partidos políticos, Y SUS FRACCIONES PARLAMENTARIAS EN EL CONGRESO DE UNIÓN, CONGRESOS LOCALES Y ASAMBLEA LEGISLATIVA.</p>
<p>Los sujetos obligados deberán preservar todo documento que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de</p>	<p>Los sujetos obligados deberán preservar todo documento que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de</p>



reforma  
Solo  
para  
Edgar A.  
22 Ago 13  
17:00

<p>reserva,confidencialidad o inexistencia de la información.</p>	<p>reserva,confidencialidad o inexistencia de la información.</p>
<p>Base Octava. La Federación, los Estados y el Distrito Federal contarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, conorganismos autónomos, especializados, colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna,responsables de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, en los términos que establezca la ley. Tratándose de los sujetos obligados a que se refiere el inciso i) de la fracción I de este apartado, serán competentes las autoridades electorales.</p> <p>La protección de datos personales en posesión de particulares, estará a cargo del ente público que señale la ley.</p>	<p>Base Octava. La Federación, los Estados y el Distrito Federal contarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, conorganismos autónomos, especializados, colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna,responsables de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, en los términos que establezca la ley.</p> <p>La protección de datos personales en posesión de particulares, estará a cargo del ente público que señale la ley.</p>
<p>Las resoluciones del organismo autónomo en el ámbito federal serán vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El Procurador General de la República, el Consejero jurídico del Gobierno, el Gobernador del Banco de México y el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrán interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, cuando dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad o la estabilidad económica o cuando se trasgredan los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, o sean emitidas con motivo del ejercicio de la facultad de atracción prevista en el segundo párrafo de esta fracción.</p>	<p>Las resoluciones del organismo autónomo en el ámbito federal serán vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. LA O EL Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, cuando dichas resoluciones trasgredan los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, o sean emitidas con motivo del ejercicio de la facultad de atracción prevista en el segundo párrafo de esta fracción.</p>

*Base Octava*

*fracción II  
cuanto para*

*Jose L. Muñoz*  
 ATENTAMENTE  
 JOSE LUIS MUÑOZ  
 SOLA  
 PRO

México DF, 22 agosto 2013

Sin que motive debate, en votación económica, se desecha. Agosto 22 del 2013. 25

ip. Francisco Arroyo Veyra  
 presidente de la Cámara de Diputados  
 Presente.

Edgar A.  
 22 Ago 13  
 18:10

Con fundamento en el artículo 117 del Reglamento interior de la Cámara de Diputados, vengo a presentar la siguiente reserva al presente dictamen al artículo 6º Aportado A, fracción octava.

Dice

II. La Federación contará con un organismo autónomo (...)

Debo Decir

VIII. El Estado contará con un organismo autónomo (...)

Reserva al Artículo 6º, Aportado A, fracción octava, párrafo séptimo

Dice: El Consejo Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, sólo en el caso que dichas soluciones puedan poner en peligro Seguridad Nacional, conforme a la ley en la materia

Debe decir: La Consejería Jurídica del Ejecutivo federal podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sólo en los casos en que el organismo garante elimine la reserva temporal de información sobre Seguridad Nacional conforme a la ley en la materia.